

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	No. 365
RADICADO:	0500131100042013-01296-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AMPARO HENAO OBANDO CC 21.848.255 Y OTRA
DEMANDADO:	PEDRO JOSÉ PATIÑO ROMÁN CC 15.381.271
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR OFICINA INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN – ZONA SUR LEVANTANDO MEDIDAS.

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR DE MEDELLÍN.

Correo: documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co

2. PARTES DEL PROCESO:

Correo: vivianapati-2709@hotmail.com, valentinapati.3001@gmail.com,
yzmabogado@hotmail.com

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la parte RESOLUTIVA de dicha providencia, ASÍ:

<< CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES obrantes por cuenta de este proceso entre ellas el EMBARGO que recae sobre 25% de los derechos del demandado señor PEDRO JOSÉ PATIÑO ROMÁN, identificado con la CC No. 15.381.271, en el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-815642.

Expídase el oficio correspondiente, informando que se cancela la medida que fue comunicada mediante oficio No. 1092 del 20 de noviembre de 2013, ya que el proceso se encuentra terminado y archivado por transacción entre las partes; en consecuencia, la medida cautelar decretada queda sin efecto.

Librese el respectivo oficio y remítase al correo: documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co >>

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 591
RADICADO:	0500131100042013-01296-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AMPARO HENAO OBANDO CC 21.848.255 Y OTRA
DEMANDADO:	PEDRO JOSÉ PATIÑO ROMÁN CC 15.381.271
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR OFICINA INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN – ZONA SUR LEVANTANDO MEDIDAS.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante, señora AMPARO HENAO OBANDO, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso relacionada con el levantamiento del embargo del 25% de los derechos del demandado señor PEDRO JOSÉ PATIÑO ROMÁN, identificado con la CC No. 15.381.271, respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-815642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, el despacho accederá a dicha petición, toda vez que mediante providencia del 24 de noviembre de 2021, se dio por terminado el proceso por transacción entre las partes y se dispuso levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso, habiéndose oficiado solo al Pagador General de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con el fin de que se levantara el embargo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de la mesada pensional recibida por el demandado señor PEDRO JOSÉ PATIÑO ROMÁN; por lo que se dispondrá en este auto la CANCELACIÓN DE TODAS las medidas cautelares obrantes en el proceso y oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de que se levante dicho embargo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES obrantes por cuenta de este proceso entre ellas el EMBARGO que recae sobre 25% de los derechos del demandado señor PEDRO JOSÉ PATIÑO ROMÁN, identificado con la CC No. 15.381.271, en el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-815642.

Expídase el oficio correspondiente, informando que se cancela la medida que fue comunicada mediante oficio No. 1092 del 20 de noviembre de 2013, ya que el proceso

se encuentra terminado y archivado por transacción entre las partes; en consecuencia, la medida cautelar decretada queda sin efecto.

Líbrese el respectivo oficio y remítase al correo: documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co

Conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios documentosregistro@supernotariado.gov.co con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado. Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80d91d71ed28e983e66773d46ba3fac0b546d99a58ce07a5c8a5d9eb587321e**
Documento generado en 04/04/2022 07:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>